

CIRCULAR N° 15 /95
NEUQUEN, 14 de Marzo de 1995

A
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y/O
RESPONSABLE DE SUELDOS Y/O RES-
PONSABLE DE PERSONAL
SU DESPACHO

En virtud del Decreto N° 296/95
reglamentario del artículo 45º del E.P.C.A.P.P. y las rei-
teradas consultas efectuadas por los distintos Organismos,
se informan las pautas a tener en cuenta y la documentación
que deberán contener los expedientes que se tramiten por
Indemnización artículo 45º del E.P.C.A.P.P.:


- 1 - Nota efectuada por el ex-agente interponiendo el recla-
mo; o en su caso por su/s patrocinantes; debiendo adjun-
tarse el poder otorgado.
- 2 - Fotocopia de norma legal mediante la cual se dió de baja
al ex-agente por acogerse a la Jubilación por Invalidez.
- 3 - Certificación de antigüedad en la Administración Provin-
cial con las limitaciones establecidas por el inciso f)
del artículo 45º del E.P.C.A.P.P., extendida por el Sec-
tor de Recursos Humanos.
- 4 - Fotocopias de recibos o planillas de haberes debidamente
certificadas.
- 5 - Liquidación de la indemnización correspondiente, practi-
cada por el Sector Sueldos.
Para el cálculo de la indemnización se deberán tomar los
valores históricos y aplicar la escala y procedimiento
establecido en el artículo 45º del E.P.C.A.P.P. y Decre-
to N° 296/95, de acuerdo a la certificación de antigüe-
dad descripta en el punto 3.
- 6 - Si la indemnización se devengó con anterioridad al
01/04/91, la Dirección de Administración aplicará a esa
fecha el índice de precios al consumidor suministrado
por el INDEC. Desde el 01/04/91 y hasta la fecha de efec-
tivo pago, se aplicará la tasa pasiva promedio mensual

//

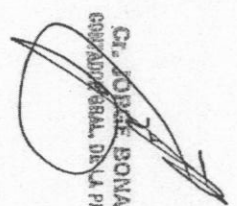
- 7 - Para las indemnizaciones no comprendidas en el punto 6, corresponderá incluir en la liquidación, los intereses desde el momento en que el agente reunía los requisitos para el pago de tal beneficio y hasta la fecha de efectivo pago, siendo de aplicación lo indicado en último término del punto 6.
- 8 - Las indemnizaciones por artículo 459 del E.P.C.A.P.P. están alcanzadas por Ley 1947, con excepción de aquellas que el monto a abonar al 10/12/91 sea inferior o igual a los dos mil pesos (\$ 2000).
- 9 - En los expedientes tramitados por Organismos de la Administración Central deberá agregarse, de acuerdo a la liquidación practicada, proyecto de resolución de reconocimiento de legítimo abono.
- 10 - Para los expedientes que se tramiten a través de los Organismos Descentralizados, no es necesario que se agregue proyecto de norma legal para el reconocimiento de legítimo abono.

Usted atentamente.

Sin otro particular, saludo a


Cta. MABEL ARÉ
Dirección Sueldos
Contaduría Gral. de la Pola.




Sr. JORGE BONAUTO
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA